

LEY 7.816

Eximiendo de todo impuesto a los inmuebles adquiridos por el fisco en la subasta decretada en los autos caratulados, "Molteni, Angel y otros c/Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Expropiación Indirecta Incidente sobre ejecución de honorarios.

La Plata, 18 de enero de 1972

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por decreto 717/97 apartados 9.2 y las políticas nacionales, 6, 46, 49, 50 y 51 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 3º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de-

LEY

Art. 1º Exímese del pago de todo impuesto, contribución o tasa provincial o municipal, a los inmuebles adquiridos por el Fisco de la Provincia en subasta decretada en los autos caratulados: "Molteni, Angel y otros c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/ Expropiación Indirecta Incidente sobre ejecución de honorarios", que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 15, Secretaría N° 27, del Departamento Judicial La Plata, hasta el momento de la escrituración de los mismos o su inscripción a nombre del Fisco en el Registro de la Propiedad, actúen éstos que también se encuentran alcanzados por la eximición impositiva dispuesta en el presente artículo.

Art.2º De Forma.-

MORAGUES

S. Becher E. Roig Torres,
L.D. Bertoni, J.C. González
O. M. Zarini, A. E. Orfano

Registrada bajo el número siete mil ochocientos dieciséis (7.816).

E. Roig Torres.-